



**COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA**  
**Acuerdo de Junta de Gobierno**

LA JUNTA DE GOBIERNO Y LA ASAMBLEA GENERAL DE MÉDICOS DEL  
COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley N°3019 del 08 de agosto de 1962, “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica” y,

**Considerando:**

1. Que el artículo 46 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, “Ley General de Salud”, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios podrán ejercer actividades propias de su especialidad.
2. Que el Decreto Ejecutivo N° 41541-S del martes 12 de febrero del 2019, denominado “Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud”, ordena a este Colegio Profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados.
3. Que es la finalidad de este Colegio Profesional fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas afines se ejerzan conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.
4. Que no existe en la actualidad reglamentación alguna por parte de este Colegio Profesional que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de los médicos especialistas en medicina aeroespacial.
5. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 3019 del 08 de agosto de 1962, “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica”, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria N° 2019-07-12 y celebrada el 12 de julio de año 2019, acordó aprobar el nuevo texto para la validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos N°2019-08-09, celebrada el 09 de agosto del año 2019. Por tanto,

Aprueba:

**El siguiente:**

**PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA  
AEROESPACIAL**

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante Decreto Ejecutivo.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica el 09 de agosto del año 2019.

## **Capítulo 1**

### **Disposiciones Generales y Definiciones**

#### **Artículo 1.- Especialidad en medicina aeroespacial:**

La medicina aeroespacial es la especialidad médica relacionada con la interacción entre el medio ambiente de la aviación y el espacio, la fisiología humana, las tensiones fisiológicas experimentadas por una persona sana o enferma en el vuelo y la interacción entre el medio ambiente de la aviación y los problemas de salud en los pasajeros, así como en la tripulación. La medicina aeroespacial también abarca la salud, la seguridad y los entornos de trabajo del personal de tierra que participa en el apoyo a las operaciones aéreas.

#### **Artículo 2.- Médico especialista en medicina aeroespacial:**

El médico especialista en medicina aeroespacial, debidamente autorizado por este Colegio Profesional, cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para brindar de manera integral la atención al paciente, de forma preventiva, diagnóstica, terapéutica y de rehabilitación, que se presente con una lesión o afectación aguda en su estado de salud, ya sea producto de una enfermedad de nueva adquisición o la descompensación de una enfermedad crónica o derivadas que ponga en riesgo su vida o su estabilidad funcional y que labora o se someta a los cambios fisiológicos que se experimentan en el ambiente aeroespacial y subacuático inclusive.

**Artículo 3.-** El médico especialista en medicina aeroespacial cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que lo acreditan como un profesional crítico, creativo y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este Colegio Profesional.

El médico especialista en medicina aeroespacial evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socio-afectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales le corresponde desempeñarse, por ejemplo, sector salud, educación, empresarial y bienestar social.

## **Capítulo 2**

### **Requisitos**

#### **Artículo 4. -Para el ejercicio de la especialidad en medicina aeroespacial, debe cumplir con los siguientes requisitos:**

- a. Título universitario que lo acredite como médico y cirujano.
- b. Título universitario que lo acredite como especialista en medicina aeroespacial.
- a. Estar debidamente incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- b. Encontrarse activo y al día con las obligaciones que establezca el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el “Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica”.



- d. Estar inscrito ante este Colegio Profesional como médico especialista en medicina aeroespacial o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno de este Colegio para el ejercicio temporal de la referida especialidad.

### **Capítulo 3** **Ámbito de Acción**

**Artículo 5.** - En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como especialista en medicina aeroespacial, este desarrollará su profesión en el sector público, privado o ambos, aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad. Llevará a cabo sus funciones con liderazgo, empatía, actitud ética, reflexiva, crítica, científica y humana, propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, la familia y la comunidad.

**Artículo 6.-Asistencial:**

El especialista en medicina aeroespacial realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico que emplea para la promoción de la salud, para el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades.

**Artículo 7.**-El médico especialista en medicina aeroespacial integra, coordina y supervisa grupos de trabajo relacionados con su especialidad en su servicio o departamento, de manera intra e interinstitucional, así como intersectorialmente.

**Artículo 8.-Investigación:**

El especialista en medicina aeroespacial cuenta con los conocimientos básicos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia. Así mismo, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

**Artículo 9. -Docencia:**

El médico especializado en medicina aeroespacial podrá participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en medicina, de especialidad en Medicina Aeroespacial y otras ciencias de la salud.

**Artículo 10.**- El médico especialista en medicina aeroespacial, debidamente incorporado ante este Colegio Profesional, es el único médico autorizado para ejercer esta especialidad y promocionarse como tal.

**Artículo 11.**- Los procedimientos descritos en el presente perfil, únicamente, podrán ser realizados por otros médicos especialistas debidamente autorizados por este Colegio Profesional. Esto se llevará a cabo cuando se contemple en la malla curricular la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para su ejecución.

## **Capítulo 4**

### **Funciones**

**Artículo 12.-**El médico especialista en medicina aeroespacial participa en las funciones asistenciales, docentes, de investigación y de gestión administrativa, las cuales son inherentes a su especialidad, ejerciendo su profesión diligentemente en todas las actividades del área de la salud y hospitales que requieran sus conocimientos.

#### **Artículo 13.-Funciones asistenciales del médico especialista en medicina aeroespacial.**

- a.** Desarrollar sus actividades a nivel público, privado o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial, desde una perspectiva de trabajo pluridisciplinaria y en equipo.
- b.** Revisar la anamnesis, el examen físico e instrumental, interpretar exámenes de laboratorio, de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad, con la finalidad de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las acciones terapéuticas correspondientes en los pacientes en la consulta externa, interconsultas, telemedicina y en las diferentes áreas de hospitalización o emergencias.
- c.** Realizar, interpretar y reportar técnicas diagnósticas y quirúrgicas propias de la especialidad.
- d.** Aplicar sus conocimientos en fisiología, fisiopatología y farmacología en su práctica clínica; así mismo, conocer los fundamentos de epidemiología clínica, prescripción adecuada de medicamentos y medicina basada en la evidencia para el enfoque del diagnóstico, tratamiento y la reglamentación nacional e internacional.
- e.** Conocer los riesgos y la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en su especialidad.
- f.** Ejecutar procedimientos diagnósticos y terapéuticos que ayuden a resolver el estado de enfermedad del paciente.
- g.** Brindar atención médica integral al paciente.
- h.** Conocer y valorar estudios radiológicos e imágenes convencionales para ser utilizados en sus pacientes.
- i.** Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de su especialidad.
- j.** Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y tratamientos cuando sea necesario.
- k.** Comunicar de manera efectiva y respetuosa los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados a los pacientes, familiares de pacientes legalmente autorizados, su representante legal y otros profesionales en salud.
- l.** Determinar, en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se le realizarán al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- m.** Interactuar con el paciente, la familia y diversos profesionales de la salud que aportan sus conocimientos y competencias para avanzar en el enfoque de diagnóstico y tratamiento del paciente.
- n.** Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción de la salud para la prevención y manejo oportuno de las enfermedades.

- o. Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la medicina aeroespacial, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- p. Brindar asesorías técnico profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de su especialidad, ante instituciones públicas, privadas o ambas que así lo requieran.
- q. Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención propios de su especialidad, a nivel comunitario y de manera interinstitucional e interdisciplinaria.
- r. **Función preventiva:** El médico especialista en medicina aeroespacial propiciará, participará, apoyará e incentivará aquellas buenas prácticas para la prevención de los factores determinantes de la salud que favorecen la afectación aguda de las personas, tanto a nivel de la población general, como a la población inmersa en actividades de la industria aeroespacial (tanto tripulaciones de vuelo, tripulaciones médicas de vuelo, mecánicos aeronáuticos, auxiliares de cabina, controladores del tránsito aéreo, personal de rampa,) y otros grupos de interés como buceo recreativo, aventura o profesional, dentro de las instituciones públicas, privadas o ambas donde se desempeñe.
- s. **Función de rehabilitación:** Identificar y cuantificar las alteraciones fisiológicas, orgánicas y psíquicas que puedan derivarse de las emergencias, incidentes o accidentes, con el fin de establecer e indicar las acciones correctivas de manera oportuna durante el periodo de la enfermedad y la convalecencia.
- t. **Función curativa:** Abordar, diagnosticar y determinar tanto la atención inicial, como el seguimiento clínico necesario de los usuarios portadores de una patología aguda, hasta lograr la estabilidad del mismo o hasta derivarlo a su tratamiento definitivo según la complejidad. Para esto, el especialista en medicina aeroespacial deberá velar por el adecuado flujo de los pacientes dentro de los centros de salud aeroportuarios, área de clasificación de víctimas (TRIAGE), así como también de la derivación oportuna a otros niveles de atención de las patologías no tipificadas como emergencias, luego de haber sido sometidas a un sistema de clasificación estandarizado.
- u. Formar parte del equipo de salud encargado de las unidades de cuidado temporal en donde brindará la atención inicial y seguimiento al paciente críticamente enfermo por el tiempo necesario hasta el traslado aeromédico a una unidad de cuidado intensivo u otra área de especialidad.
- v. Formar parte del equipo de salud encargado de las unidades de cuidado temporal en donde brindará la atención inicial y seguimiento al paciente críticamente enfermo por el tiempo necesario hasta la evacuación aeromédica a una unidad de cuidado intensivo u otra área de especialidad.
- w. Colaborar con otros médicos especialistas por el adecuado funcionamiento de las unidades de corta estancia en el sitio si estas existiesen.
- x. Coordinar en conjunto con los equipos médicos encargados del traslado y evacuación aeromédica del paciente a los centros de salud.
- y. Realizar un certificado médico aeronáutico de aptitud psicofísica para el personal de la industria aeroespacial que así lo requiera para ser presentado ante la autoridad

aeronáutica (Dirección General de Aviación Civil), instituciones de salud u organismos judiciales (médicolegales) y compañías aeroespaciales.

- z.** Manejar en el ejercicio de su especialidad, los pacientes con múltiples patologías, afecciones crónicas y enfermedades multiorgánicas o sistémicas en terminales aeroportuarias, cabinas aeronáuticas, transporte aeromédico u hospitalario.
- aa.** Realizar una orientación clínica y estudio integral del paciente tomando en cuenta todos los órganos y sistemas implicados en el proceso de la enfermedad.
- bb.** Podrá realizar sus funciones en conjunto con otros médicos especialistas en la prevención, control, diagnóstico y seguimiento epidemiológico aeroportuario de los pasajeros, personal civil, policial o militar de la industria aeronáutica con enfermedades infectocontagiosas de importancia médica, los cuales utilizan el medio de transporte aeronáutico para su desplazamiento dentro y fuera del territorio nacional, basados en las alertas nacionales e internacionales de acatamiento obligatorio.
- cc.** Realizar procedimientos tecnológicos, como el ultrasonido en el punto de atención, terapéutica y en diagnósticos que ayudan a resolver el estado de enfermedad del paciente.
- dd.** Podrá colaborar con las autoridades pertinentes en la revisión, creación, armonización, ratificación y ejecución de normas y reglamentos en materia de medicina aeroespacial para el correcto ejercicio de esta disciplina en el país, incluyendo el transporte y evacuación aeromédica.

**Artículo 14.- Funciones de investigación del médico especialista en medicina aeroespacial:**

- a.** Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su especialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b.** Realizar y participar en investigaciones científicas utilizando el conocimiento y las destrezas en su especialidad.
- c.** Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- d.** Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y la sociedad, en los casos que corresponda.
- e.** Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico-tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas de salud de las personas.
- f.** Asesorar y participar como lector y tutor de estudiantes y otros profesionales en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de especialidad.
- g.** Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- h.** Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

**Artículo 15.-Funciones de docencia del médico especialista en medicina aeroespacial:**

- a. Compartir información y conocimiento con sus colegas.
- b. Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y postgrado de los profesionales en medicina, de otras especialidades y en la especialidad de Medicina Aeroespacial, así como de otras ciencias de la salud.
- c. Supervisar la práctica de los médicos residentes que se encuentren realizando los estudios de posgrado en el área de Medicina Aeroespacial y otras especialidades médicas que lo requieran.
- d. Participar en la formación y capacitación del personal sanitario, profesionales en medicina y otros profesionales en ciencias de la salud, en materia de medicina aeroespacial.
- e. Educar a la familia y a la comunidad en temas de medicina aeroespacial.

**Artículo 16.-Funciones administrativas del médico especialista en medicina aeroespacial:**

- a. Colaborar con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el servicio.
- b. Colaborar con el reporte a su jefatura sobre el fallo o deterioro de los equipos de su servicio.
- c. Participar en la planificación de los procesos de trabajo para los profesionales y tecnólogos en su área.
- d. Colaborar con la jefatura en la integración de programas de gestión de calidad.
- e. Gestionar técnica y administrativamente, cuando ocupe un cargo de jefatura a los médicos generales y especialistas bajo su supervisión, constituyéndose como la jefatura superior inmediata, en el entendido de que las jefaturas siempre han de ser ejercidas por profesionales de la misma rama y que estas funciones no podrán ser delegadas a profesionales ajenos a la medicina y cirugía, independientemente de la nomenclatura que se le dé al cargo.
- f. Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o reuniones institucionales que le sean delegadas.
- g. Colaborar con la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación de los servicios de medicina aeroespacial con los recursos institucionales disponibles (materiales y humanos), con el fin de lograr la maximización de la oportunidad de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.
- h. Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, así como la gestión de los mismos según el sitio de trabajo.
- i. Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.
- j. Participar y coordinar activamente las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de medicina aeroespacial.
- k. Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de su especialidad.

## Capítulo 5 Deberes

**Artículo 17.** –El especialista en medicina aeroespacial debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme a los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- d. Código de Ética Médica.
- e. Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f. Cualquier otra normativa aplicable a los médicos o específicamente al especialista en medicina aeroespacial debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

**Artículo 18.-** El médico especialista en medicina aeroespacial debe denunciar ante la Fiscalía aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

**Artículo 19.-** Debe evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que de forma material o moral lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

**Artículo 20.-**El médico velará en todo momento por el derecho a la privacidad del paciente, evitando por todos los medios posibles exponer al paciente.

**Artículo 21.- Tribunales evaluadores:**

El médico especialista en medicina aeroespacial deberá participar activamente, cuando este Colegio Profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de médicos nacionales o extranjeros que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como médicos especialistas en medicina aeroespacial.

**Artículo 22.-Normas de bioseguridad:**

El médico debe velar porque en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo para las personas.

**Artículo 23.-**En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres naturales o de los efectos de estos en la población.

**Artículo 24.-Deber para con superiores, compañeros y público:**

Deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros y público en general, atendéndolos con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos.





Asimismo, debe siempre procurar en su actuación profesional y para con el paciente un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de su atención, asumiendo el compromiso moral de mantener sus conocimientos permanentemente actualizados.

**Artículo 25.-Deber de seguridad:**

Debe utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y de las buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

**Artículo 26.-Deber de actualización:**

Debe mantener actualizados los conocimientos científicos y clínico-asistenciales, procedimientos y técnicas propias de los profesionales de su área.

**Artículo 27.-Manejo de equipos:**

Debe hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que emplea en su trabajo, tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

**Artículo 28.-Atención a terceras personas:**

Debe tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar de forma cortés y satisfactoria al público y a sus compañeros del equipo de salud.

**Artículo 29.-**Debe ejecutar los trabajos encomendados propios de su especialidad con diligencia, cuidado y probidad.

**Artículo 30.-** El ejercicio profesional deberá ejecutarse con responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional, velando en todo momento por cumplir los principios deontológicos.

**Artículo 31.-Expediente clínico:**

Es deber del médico especialista en medicina aeroespacial dejar consignados los hallazgos, diagnósticos y tratamiento prescrito en el expediente clínico levantado para tal efecto. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y en consecuencia, el acceso al expediente debe estar autorizado por el paciente o su representante legal. Queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines clínicos, periciales, docentes y de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia debidamente autorizada por las instancias correspondientes, pero en todo caso, deberá existir un protocolo de investigación o un cargo formal de docencia debidamente autorizado ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información deba ser utilizada de forma personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales.

## Capítulo 6 Derechos

**Artículo 32.-** Los profesionales que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica están autorizados para ejercer la especialidad en medicina aeroespacial.

**Artículo 33.-** De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.

**Artículo 34.-** Es un derecho del médico especialista en medicina aeroespacial acceder a la educación continua.

## Capítulo 7 Destrezas

**Artículo 35.-**El médico especialista en medicina aeroespacial cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito, el médico especialista en medicina aeroespacial deberá dominar las destrezas diagnósticas, terapéuticas y procedimentales descritas a continuación:

- a. Conocer el medio ambiente de la aviación, la cual presenta importantes peligros físicos y fisiológicos: presión barométrica, hipoxia, extremos de temperatura, ruido, vibración, fatiga, fuerzas de aceleración, mala ergonomía, exposición a gases de combustión.
- b. Aplicar sus conocimientos para promover la seguridad del vuelo, manteniendo la salud y desempeño de las personas involucradas en operaciones aéreas y espaciales, entrenando tripulantes para reconocer y responder adecuadamente a las limitaciones de un cuerpo adaptado al nivel del mar en un entorno de aviación.
- c. Conocer y valorar los reportes de estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales que se le realicen al paciente.
- d. Conocer y valorar los reportes de estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de los pacientes.
- e. Conocer y utilizar apropiadamente los medicamentos disponibles para tratar y mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes.
- f. Realizar las valoraciones médicas a pacientes que así lo requieran cuando van a ser sometidos a un traslado por vía aérea, ya sea en calidad de vuelo comercial o transporte aeromédico, con el fin de disminuir los riesgos en la seguridad del paciente y de las operaciones aerotransportadas.
- g. Realizar la valoración médica aeroespacial del pasajero, paciente o personal de la industria aeroespacial que requiera un certificado médico aeronáutico de aptitud psicofísica para abordar una aeronave en vuelo comercial, independientemente de su destino (nacional o internacional), con la finalidad de disminuir la probabilidad de presentar síntomas, enfermedades o síndromes ocasionados por sus padecimientos de base o por los propios del ambiente de cabina o ambos.

- h.** Realizar transporte y evacuación aeromédica, medicina de alta montaña e investigación de accidentes aéreos
- i.** Aplicar sus conocimientos en el manejo, monitoreo e interpretación de las pruebas especiales a pacientes en entrenamiento fisiológico en cámara hipobárica, simuladores de vuelo, desorientadores espaciales, cabinas de aceleración (lineal, angular y rotatoria), cabinas para visión nocturna, tanto en laboratorio como en pruebas de campo.
- j.** Controlar, manejar operacionalmente y monitorear clínicamente a pacientes que se le realizan pruebas especiales como hipoxia-hipobárica o normobárica.
- k.** Podrá realizar la valoración médica de la aptitud psicofísica para el personal aeroespacial que requiere una licencia ante la autoridad aeronáutica.
- l.** Controlar, manejar operacionalmente y monitorear el nivel hemodinámico y respiratorio de los entrenamientos fisiológicos en cámara hipobárica del paciente, así como los pacientes que requieran tratamientos para el control de la enfermedad descompresiva en cámara hipobárica mono o multiplaza.
- m.** Realizar la valoración médica de aptitud psicofísica para abordaje de aeronaves (vuelo comercial y/o transporte y evacuación aeromédica) para pasajeros y/o pacientes con patologías agudas, crónicas, emergentes descompensadas o posterior a la realización de un procedimiento médicoquirúrgico, odontológico o estético, para salvaguardar la integridad del paciente y disminuir la aparición de emergencias súbitas en vuelo.
- n.** Realizar la valoración médica para la prevención, control, tratamiento y rehabilitación de enfermedades derivadas de la hipoxia hipobárica e hipotermia en medicina de alta montaña.
- o.** Manejar, controlar y brindar tratamiento y rehabilitación de las cinetosis y de la enfermedad descompresiva.
- p.** Realizar las sedaciones y analgesia superficiales y profundas para el manejo de la ventilación mecánica, así como realizar procedimientos de emergencia durante el traslado o evacuación aeromédica.
- q.** Manejar, monitorizar y controlar el dolor agudo o crónico en el pasajero, paciente o personal de la industria aeroespacial durante el traslado en vuelo comercial, independientemente de su destino (nacional o internacional).
- r.** Colocar, monitorear y manejar la ventilación mecánica asistida.
- s.** Realizar el monitoreo hemodinámico y respiratorio invasivo, semiinvasivo y no invasivo, así como la interpretación de datos durante el monitoreo neurológico durante el traslado o evacuación aeromédica.
- t.** Deberá estar al día en los conceptos y destrezas de soporte cardiaco avanzado extracorpóreo con el fin de dirigir los equipos de trabajo en situaciones donde se requiera.
- u.** Realizar la entrevista clínica encaminada a determinar los problemas de salud en todas sus dimensiones, identificar los determinantes de salud que podrían poner en riesgo las intervenciones clínicas, utilizando técnicas de comunicación que faciliten la recolección de información, la motivación para el plan terapéutico y la modificación de estilos de vida que supongan un riesgo para la salud.
- v.** Colaborar en la atención del paciente crítico cuando se requiera.
- w.** Deberá estar al día en los conceptos y destrezas de soporte cardiaco avanzado

- extracorpóreo con el fin de dirigir los equipos de trabajo en situaciones donde se requiera.
- x. Emitir los certificados médicos aeronáuticos de aptitud psicofísica para ser presentados ante las autoridades aeronáuticas nacionales correspondientes.
  - y. Emitir un dictamen médico acreditado con la conclusión a la que han llegado uno o más médicos aceptados por la Autoridad Aeronáutica Civil en apoyo a su médico evaluador para los fines del caso que se trate.
  - z. Contar con la capacidad de realizar los siguientes procedimientos requeridos en la práctica profesional:
    - i.* Reanimación Cardiopulmonar básica y avanzada.
    - ii.* Punciones arteriales.
    - iii.* Punción lumbar.
    - iv.* Sondajes digestivos.
    - v.* Sondajes vesicales.
    - vi.* Colocación de sellos de tórax.
    - vii.* Manejo de la vía aérea básica y avanzada en pacientes pediátricos y adultos.
    - viii.* Colocación de vías centrales, intraóseas y periféricas.
    - ix.* Colocación de marcapaso temporal transcutáneo.
    - x.* Colocación de tubos de tórax y realización de toracentesis.
    - xi.* Toracotomía de emergencia.
    - xii.* Extracción de cuerpos extraños en la nariz, oídos.
    - xiii.* Taponamientos nasales y lavado de oídos.
    - xiv.* Audiometrías.
    - xv.* Colocación de sondas nasogástricas, sondas rectales, urinarias, sondas para el control del sangrado digestivo.
    - xvi.* Colocación, manejo y monitoreo de dispositivos mecánicos y manuales para el control de la hemorragia periférica.
    - xvii.* Medición de la presión compartimental.
    - xviii.* Medición de la presión intraabdominal.
    - xix.* Reducciones de lesiones ortopédicas simples y básicas.
    - xx.* Colocación de inmovilizaciones ortopédicas simples y básicas.
    - xxi.* Punción lumbar.
    - xxii.* Suturas simples y complejas.
    - xxiii.* Desbridaciones de úlceras y tejidos blandos superficiales (grado I y grado II).
    - xxiv.* Drenajes de abscesos superficiales.
    - xxv.* Especuloscopía.
    - xxvi.* Manejo de la cámara hiperbárica como tratamiento en la enfermedad descompresiva tanto en el ambiente aeroespacial como subacuático.
    - xxvii.* Manejo de la cámara hipobárica.



- xxviii.** Podrá colaborar en la atención de la medicina prehospitalaria de accidentes y desastres aéreos.
- xxix.** Podrá colaborar con otros profesionales y autoridades correspondientes en la investigación de accidentes aéreos.

El médico especialista en medicina aeroespacial podrá realizar los anteriores procedimientos con apoyo sonográfico.

## **Capítulo 8 Sanciones**

**Artículo 36.-** Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y Normativas Específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o del ejercicio profesional.

**Artículo 37.-** Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

## **Capítulo 9 Disposiciones Finales**

**Artículo 38.- De las reformas:**

Las adiciones futuras al presente perfil serán aprobadas por la Junta de Gobierno. Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia de la malla curricular o criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, quien las publicará una vez aprobadas en el diario oficial La Gaceta.

**Artículo 39.- Norma supletoria:**

Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil y que en algún momento requieran alguna acción, se apegarán a las normas generales y específicas de este Colegio Profesional en primera instancia, así como también serán de aplicación por orden jerárquico las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

**Artículo 40. - Interpretación del perfil:**

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tendrá potestad legal para interpretar el presente perfil.

**Artículo 41.- Derogatoria:**

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

**Artículo 42.- Vigencia:**

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.